

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 16.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y mediante escrito presentado por D. Cipriano Eibar, vecino de Hiendelaencina, renunciando sus derechos á la mina nombrada *San Roque*, del término de dicha villa, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 15 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Núm. 17.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y mediante escrito presentado por D. Bernardo Rosciano, vecino de Madrid, renunciando sus derechos á la mina nombrada *Santa Regina*, del término de La Nava, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 17 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ de Bustares.

D. Pedro Gutierrez, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Bustares.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado a instancia de Victor Aibar, vecino de este pueblo, y en ausencia y rebeldía de Bartolomé Somolinos, vecino de Prádena, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Bustares a 10 de Marzo de 1870, el Sr. D. Gregorio Llorente, Juez de paz del mismo, habiendo visto el anterior juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Victor Aibar, vecino de este pueblo, contra Bartolomé Somolinos, vecino de Prádena, sobre pago de 164 rs. que le adeuda.

Vista la instancia en la cual el expresado Bartolomé Somolinos se da por notificado del decreto, ordenando la comparecencia:

Resultando que la parte actora ha justificado cumplidamente ser cierta la cantidad que reclama:

Considerando que todo deudor citado en forma legal si no comparece á contestar la demanda ni expone causa legal que se lo haya impedido, se confiesa por él á la certeza del débito, y por consiguiente la obligacion de solventarlo,

Falla:

Que debia condenar y condenaba en rebeldía por la no comparecencia, al demandado Bartolomé Somolinos, vecino de Prádena, al pago de los 164 rs., con mas las costas y gastos devengados y que se devenguen hasta su total solvencia, que será en término de cinco días, contados desde que esta sentencia aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho señor, de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Llorente.—Pedro Gutierrez.

Publicacion.—La precedente sentencia ha sido dada y publicada en el mismo dia por el Sr. D. Gregorio Llorente, Juez de paz, estando celebrando audiencia pública, siendo leída por mí el Secretario, y á presencia de los testigos José Morales y

Cipriano Torija, que firman con dicho señor, de que certifico.—Gregorio Llorente.—José Morales.—Cipriano Torija.—Pedro Gutierrez, Secretario.

Notificacion en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario del Juzgado de paz de este pueblo, lei íntegramente en los Estrados del mismo, la sentencia y publicacion precedentes, en rebeldía de Bartolomé Somolinos, á presencia de los testigos José Morales y Cipriano Torija, firmando conmigo, de que certifico.—José Morales.—Cipriano Torija.—Pedro Gutierrez.

Cuya sentencia concuerda con su original, á que me remito caso necesario.

Y para que conste de mandato judicial á fin de que pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente visada y sellada por el señor Juez de paz, en Bustares a 11 de Marzo de 1870.—El Secretario, Pedro Gutierrez.—V.º B.º.—El Juez de paz, Gregorio Llorente.

JUZGADO DE PAZ

de Hiendelaencina.

D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario del Juzgado de paz de esta villa y en su nombre D. Vicente Muñoz por imposibilidad física de aquel, en Hiendelaencina.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil celebrado en rebeldía por falta de comparecencia del demandado Rafael Bravo, vecino de Pinilla, a instancia de D. Pedro José Lopez, de esta vecindad, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Hiendelaencina a 8 de Marzo de 1870, el Sr. D. Manuel Criado, Juez de paz de la misma, por ante mí el infrascrito Secretario, habilitado dijo:

Que en vista de lo que resulta de la acta precedente de juicio verbal celebrado en rebeldía de Rafael Bravo, vecino de Pinilla, por su falta de comparecencia á instancia de D. Pedro José Lopez, de esta vecindad, y considerando acreditada la deuda que le reclama con el documento privado que corre unido á este expediente, debia condenar, como con tenaba al referido Rafael Bravo al pago de la cantidad de 25 escudos 440 milésimas, y á mas las costas y gastos del juicio, y á las que se originen hasta su total solvencia.

Notifiquese este proveído á la parte

actora y por el respectivo al demandado, hágase en Estrados del Juzgado é insértese en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que establece el artículo 1.190 de la ley; librese testimonio y remítase con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil.

Y por este, que su merced decretó, así lo proveyó, mandó y firmó, hallándose celebrando audiencia pública en Hiendelaencina, fecha de antes, de que certifico.—Manuel Criado.—Por su mandado.—El Secretario habilitado, Vicente Muñoz.

Concuerda á la letra con su original, que queda en el expediente referido, y este en el archivo de mi cargo, de que en caso necesario me remito.

Y para que así conste y en cumplimiento á lo mandado, expido el presente testimonio á fin de remitir al Sr. Gobernador de la provincia para que se digne ordenar su insercion en el periódico oficial de la misma, que firmo en Hiendelaencina y Marzo 11 de 1870.—Vicente Muñoz.—V.º B.º.—El Juez de paz, Manuel Criado.

JUZGADO DE PAZ

de La Olmeda de Jadraque.

D. Pablo Romanillos, Secretario del Juzgado de paz del pueblo de Olmeda de Jadraque, en el partido judicial de Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de paz á instancia de D. Francisco Lesaca, de estado casado, oficio Administrador de la salina y vecino de este pueblo, contra Narciso Pérez y Martin Lapuebla, de oficio carreteros y vecinos de Sigüenza, en ausencia y rebeldía de estos ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Olmeda de Jadraque, á once dias de Marzo de 1870, el Sr. Juez de paz del mismo, ha visto el anterior juicio verbal celebrado en el dia de ayer á instancia de D. Francisco Lesaca, Administrador y representante de la salina, contra Narciso Pérez y Martin Lapuebla, de oficio carreteros y vecinos en la ciudad de Sigüenza, representados por los Estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía, en reclamacion de 90 reales que importó la composicion y jornales de la puerta de la fabrica, que con sus carnos rompieron en 13 de Octubre de 1869.

Resultando según se desprende de las diligencias demandadas que Narciso Perez y Martin Lapuebla, fueron notificados en forma el día 23 de Febrero, esto es, al Martin, mi propia persona, y no hallándose en la casa el Narciso, recibió la papeleta su hermano Felipe Perez, de mano del Secretario del Juzgado de paz de dicha ciudad, quedando enterado para entregarla a su hermano, a los cuales se les citaba para que se presentasen a la celebracion del juicio el día 3 del actual, sin que lo verificasen, y que por via de consideracion, de conformidad con el demandante, se ha dejado trascurrir el plazo que media sin que tampoco se hayan presentado ni alegado cosa que lo impida, por lo cual ha sido celebrado el juicio en rebeldia:

Visto el documento presentado por el actor, firmado por Narciso Perez y el Martin Lapuebla, por no saber firmar hizo la señal de la cruz, por el que se comprometieron arreglar el daño que hicieron sus carros en la puerta de la fabrica en 13 de Octubre de 1869, sin que así lo hayan verificado:

Visto igualmente el recibo presentado por el mismo demandante, firmado por el maestro albañil Tomás Serrano, por el cual confiesa haber recibido del Sr. Administrador de la salina 90 reales, por los materiales y jornales invertidos en componer la puerta que rompieron los carros de Narciso Perez y Martin Lapuebla, y que por un criterio legal los demandados reconocen la deuda por la no comparecencia, su señoría por ante mi su Secretario, dijo:

Que debia condenar y condenaba a Narciso Perez y Martin Lapuebla, vecinos de Sigüenza, al pago de los 90 reales que les reclama el Sr. Administrador de esta salina, por los materiales y jornales invertidos en componer la puerta de la misma, segun ellos se obligaron y no lo han cumplido, con mas las costas y gastos de este juicio y los que se causen hasta su total solvencia, en término de quinto día de como esta sentencia aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia.

Asi por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará y notificará en los Estrados de este Juzgado y Boletín oficial de la provincia, de conformidad del artículo 1190 de la ley, a cuyo fin se celebrará el oportuno testimonio con oficio atento al Sr. Gobernador civil de la misma, en ausencia y rebeldia de los demandados, lo proveyo, mandó y firma D. Cipriano Ranz, Juez de paz de Olmeda de Jadraque a 11 de Marzo de 1870.—P. S. M.—Pablo Romanillos.

Publicacion.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz, estando celebrando audiencia en el mismo día de la fecha, ante los testigos Nicolás Cezon y Casto Barahona, firman y certifico.—Cipriano Ranz.—Nicolás Cezon.—Casto Barahona.—Pablo Romanillos.

Notificacion en Estrados.—Seguidamente notifiqué la anterior sentencia ante los mismos testigos en los Estrados del Juzgado, fijando copia en las puertas, firmap de que certifico.—Nicolás Cezon.—Casto Barahona.—Pablo Romanillos.

Notificacion al demandante.—Incontinentemente notifiqué la anterior sentencia al demandante D. Francisco Lesaca, el cual quedo enterado y con la correspondiente copia firma con los testigos que suscriben de que certifico.—Francisco Lesaca.—Nicolás Cezon.—Casto Barahona.—Pablo Romanillos, Secretario.

Lo precedente inserto es copia a la letra de su original.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente con el V. B. del Sr. Juez de paz en la Olmeda de Jadraque a 14 de Marzo de 1870.—Pablo Romanillos.—V. B.—El Juez de paz, Cipriano Ranz.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA POPULAR de Matarrubia.

A los diez dias, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, se subastan como 7 cargas de trozos de roble, procedentes de cortas fraudulentas.

El remate tendrá lugar en las Casas consistoriales, de once a doce de la mañana, no admitiendo postura que no cubra el tipo de 2 escudos en que ha sido tasada.

Matarrubia 5 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Manuel Cañeque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término, bajo de cuya base ha de girarse despues el repartimiento individual de la contribucion territorial del año próximo económico de 1870 a 1871, con el fin de que pueda practicar exactamente dicha operacion, es preciso que todos los contribuyentes inscritos en el mismo presenten en la Secretaria de este municipio en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones en debida forma de las altas y bajas que durante el año actual hayan tenido en sus respectivas propiedades, para poderles hacer las alteraciones que correspondan, advirtiendo que las que no se hallen inscritas en el Registro de la propiedad, no serán admitidas como tampoco las que se presentaren despues de terminado dicho plazo.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Jocar, Monasterio y su agregado Fraguas, se sirvan dar en sus respectivas localidades la debida publicidad a este anuncio para que sean noticiosos de su contenido los contribuyentes que les comprenda.

Arbancon 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Jose Pedro Martinez.—Por su mandado.—Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hiedelaencina.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda efectuar la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base al formarse el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el reparto que hoy rige, presenten en término de veinte dias, en la Secretaria municipal, las relaciones del movimiento que haya sufrido sus riquezas amillaramadas, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, contado desde la insercion en el Boletín oficial, o no acreditando que las traslaciones de dominio de fincas han sido inscritas en el Registro de la Propiedad del partido no serán admitidas.

Hiedelaencina 10 de Marzo de 1870.—P. 1.—El Alcalde segundo, Francisco Garcia Losada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aduves.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del año económico de 1870 a 71, todos los contribuyentes presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio

en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones del movimiento que hayan tenido sus respectivas riquezas; pues pasado dicho tiempo no serán oidas por justas que sean.

Aduves 8 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Inocencio Hernandez.—P. S. M.—Hermenegildo Gil, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Centenera.

D. Manuel Lorente, Alcalde popular de la villa de Centenera y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que para llevar a efecto lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo a todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean con arreglo a los modelos circunscritos en el real decreto antes citado, y con expresion de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores respecto a las fincas en que hubiere habido alteracion de dominio hallándose registradas en el de la Propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas, para lo cual se señala el término de quince dias, despues de aparecer inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho término no respondiesen los interesados a esta excitacion se verá esta Alcaldia, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar a los morosos las reglas coercitivas que previene la Instruccion del ramo.

Centenera 8 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Manuel Lorente.—Ramon Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Colmenar de la Sierra y su agregado Cabida.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de inmuebles de 1870 a 1871, todos los contribuyentes de este distrito municipal, asi vecinos como forasteros, presentaran en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relacion de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el corriente año; pues pasado dicho término o no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna.

Se encarga a los Sres. Alcaldes de Boeigano, Cardoso y Peñalva, de la debida publicidad a este anuncio.

Colmenar de la Sierra 9 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Lucio Gonzalez.—P. S. M.—Emeterio Barlas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pogos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, para la contribucion de 1870 a 1871, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presentaran sus relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido desde el año anterior, en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que de no realizarlo con la expresa condicion de estar inscritas en el Registro de la Propiedad del partido no se les dará curso en otra forma y época; pues pasado dicho término no se admitiran.

Pogos 9 de Marzo de 1870.—El Alcalde,

calde, Angel Martinez.—Mariano Puerta, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escariche.

Para que la Junta repartidora de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del mismo, respectiva al año de 1870 a 71, todos los contribuyentes en el inscritos presentaran en esta Secretaria dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion jurada del movimiento que haya experimentado su riqueza desde la formacion del último apendice; advirtiendo no será admitida ninguna que no se halle tomada razon en el Registro de la Propiedad de este partido segun previene la ley.

Escariche 8 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Cuellar.—El Secretario, Fernando Gascon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aguilar de Anguita.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto con las formalidades correspondientes la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1870-71, se hace preciso que todos los poseedores de riqueza rústica, urbana y pecuaria que por ella deben contribuir en este distrito municipal, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de las altas y bajas que sus bienes de dichas clases hayan experimentado; teniendo presente, que trascurrido dicho plazo o no acreditandose que las traslaciones de dominio de fincas han sido inscritas en el Registro de la Propiedad, segun está prevenido, no serán admitidas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Anguita y Gárbajosa, de la publicidad debida a este anuncio para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Aguilar de Anguita 9 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Simón Pelagrino.—El Secretario interino, Tomás Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento sobre el cual ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para el año económico de 1870 a 1871, se hace saber a todos los vecinos de esta localidad y forasteros, que en el término de treinta dias, a contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, presenten las relaciones de las altas y bajas que haya sufrido en sus propiedades, durante el año actual, con todos los requisitos legales; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Condemios de Arriba 9 de Marzo de 1870.—P. O.—El Regidor primero, Juan Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año próximo de 1870 a 71, todos los contribuyentes que hayan sufrido altas y bajas durante el actual, presentaran relaciones en forma que así lo acrediten, en

el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término ó no hallándose la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Anguita, Villaverde del Ducado, Tortonda, Cortes y Hortezucla de Ocen, den á este anuncio la debida publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este pueblo.

Luzaga 9 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Justo Heredia.—Por su mandado.—Millan Lluya, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jirueque.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, sobre el que se ha de girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1870 á 71, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el presente año; pues pasado dicho término ó no hallándose la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Jadraque, Medranda, Castiblanco, Bujalaro, La Torre, Argecilla, Sigüenza, Villanueva, Medio Madrid, den al presente la debida publicidad que el caso requiere.

Jirueque 9 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Francisco Almazán.—P. S. M.—El Secretario, Alejo de Luis Somolinos.

ALCALDIA POPULAR

de Saelices.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial sobre el que se ha de girar el reparto de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1870 á 71, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el presente año; pues pasado dicho término ó no hallándose la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Zaorejas, Alustante, Molina de Aragón y La Raya de Saelices, den la publicidad necesaria al precedente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que posean tierras en este término.

Saelices 9 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Fabian Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Paredes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á los trabajos que han de servir de base para la derrama individual de la contribución de inmuebles y año de 1870 á 71, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variaciones de alta ó baja de su riqueza amillarada en el año próximo pasado, presenten sus relaciones con sujeción á las órdenes vigentes al efecto en el término de un mes, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean y la Junta procederá de oficio parandoles el perjuicio consiguiente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se hallen vecinos sujetos

á pagar contribucion en esta, den la debida publicidad al presente anuncio.

Paredes 9 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Lafuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pastrana.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los contribuyentes de riqueza rústica, urbana y pecuaria que por ella deben contribuir en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones de las altas y bajas que sus bienes de dichas clases hayan experimentado; teniendo presente que trascurrido dicho plazo ó no acreditándose que las traslaciones de dominio de fincas han sido inscritas en el Registro de la Propiedad segun está prevenido en repetidas circulares, y últimamente en la de 10 de Diciembre último no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Almonacid, Sayalon, Valdeconcha, Escopete y Escariche, se servirán dar publicidad al presente para conocimiento de los vecinos á quienes interese.

Pastrana 9 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Francisco Cortijo.—Por su mandado.—José María Guizarro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Casa de San Galindo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar el amillaramiento de la riqueza territorial que regirá en el año económico de 1870 al 71, en el reparto de la contribucion, los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas, presentarán relaciones en forma á la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado este plazo ó no haciéndolo con los requisitos legales no serán admitidos.

La Casa de San Galindo 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan de Diego.—Por su mandado.—Mariano Zurita, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cortes.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles del noveno año próximo económico de 1870 á 71, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas ó bajas que haya sufrido su riqueza durante el actual ejercicio; advirtiendo que en lo referente á la riqueza rústica y urbana, no se admitirá ninguna que no acredite hallarse inscrita en el Registro de la Propiedad del partido segun está prevenido; en otro caso procederá dicha Junta á efectuarlo de oficio, parandoles los perjuicios consiguientes.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Tortonda, Luzaga, Abanades, Renales y Laranueva, den en sus respectivas localidades la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este pueblo.

Cortes 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Tomás Heredia.—Por su mandado.—El Secretario, Julian Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Renales.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza urbana y pecuaria, que ha de servir de base para verificar la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1870-71, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, inscritos en el repartimiento del corriente año, así como tambien los que deseen aparecer de nuevo en el que se va á rectificar, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido desde su última rectificación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término ó no hallándose la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido segun se halla prevenido, no serán oídas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Abanades, Alcolea del Pinar, Cortes, Cifuentes, Laranueva y Torrecuadrada de Valles, se sirvan dar al presente anuncio la debida publicidad á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos y no aleguen ignorancia.

Renales 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Francisco Martínez.—Por su mandado.—Antonio Alonso y Caballero.

ALCALDIA POPULAR

de Torremocha de Jadraque.

La Junta repartidora de la contribucion de inmuebles que ha de funcionar la derrama de la misma para el año de 1870 á 71, ha señalado el término de veinte días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que todos los contribuyentes en este pueblo que su riqueza haya sufrido altas ó bajas, puedan presentar á dicha Junta las relaciones documentadas como está mandado; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Torremocha de Jadraque 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Ramundo Gil.—P. O.—Tomás Esteban, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Valdesaz.

Para que la Junta pericial que tengo el honor de presidir pueda con el debido acierto rectificar el amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion territorial que se señala á esta villa para el año económico de 1870 á 71, es necesario que todos los contribuyentes inscritos en el mismo presenten relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza durante el año actual, en término de treinta días, contados desde aquel en que aparezca inserto este en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo ó no estando registrados aquellos documentos en el de la propiedad del partido, no serán admitidos.

Valdesaz 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Manuel Ayuso Mayoral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tierzo.

Los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito municipal que hayan sufrido variacion en la riqueza imponible durante el presente año económico, presentarán relaciones, que así lo acrediten debidamente, para en vista de ellas proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial respectiva al año económico de 1870 á 1871.

Las expresadas relaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado

dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea, así como tampoco las que no se acredite que de la traslación se ha tomado razon en el Registro de la Propiedad.

Tierzo 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Gabino Rico.—El Secretario, Mariano Hombrados.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Viñuelas.

Para que la Junta de repartimiento de esta villa pueda proceder con acierto al amillaramiento para después proceder á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que toda contribuyente en este distrito municipal, tanto vecino como forastero, presente en la Secretaría de Ayuntamiento á los veinte días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion jurada conforme á instrucción del movimiento que hubiesen experimentado en sus propiedades rústicas ó urbanas por venta, cambio, permuta ó herencia; pues pasado dicho término, procederá la Junta a la confeccion del amillaramiento y el moroso sufrirá el perjuicio que pueda irrogarsele.

Los Sres. Alcaldes de Fuentelaguna, Villaseca, Casa de Uceda y Cubillo, darán publicidad á este anuncio.

Viñuelas 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Mariano Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelsaz.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que en el término municipal del mismo posean bienes rústicos, urbanos, colonatos ó ganadería, presenten sus respectivas relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentelsaz 11 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Saturnino Gótor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hontanillas.

Los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito municipal que durante el año económico actual hayan sufrido por alta ó baja alguna variacion en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones que lo acrediten en término de treinta días, á contar desde aquel en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiendo, que las variaciones en las dos primeras riquezas, se admitirán siempre que se acredite haber sido registradas y satisfecho los derechos de ley en la oficina de Hipotecas de este partido, y no de otro modo ilegal, así como tampoco se les dará habiendo trascurrido el tiempo que queda señalado, parandoles en su consecuencia el perjuicio que haya lugar, puesto que por dichas relaciones ha de proceder esta Junta pericial á rectificar el padron general que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion del año próximo venidero de 1870 á 1871.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cececeda, Alike, Pareja, Torronteras y Alcocer, den al presente la mayor publicidad.

Hontanillas 11 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcanena.

Para que la Junta pericial de este

distrito municipal pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, para la contribución de 1870 a 1871, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual; pues pasado dicho término no será admitida ninguna.

Alcuneza 11 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Julian Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algona.

Los contribuyentes vecinos y forasteros de esta villa que hayan experimentado movimiento en su riqueza imponible durante el presente año económico, presentarán relaciones que así lo acrediten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde la inserción del anuncio en el *Boletín oficial*, para que la Junta pericial de la misma proceda en su vista a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año 1870 a 1871; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna, así como tampoco las que no acrediten estar tomada razón de las fincas en el Registro de la Propiedad.

Algona 11 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Angel Gallego.—El Secretario, Ildelfonso del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aienza.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, satisfarán hasta fin del corriente mes en la Depositaria de presos pobres de esta villa, las cuotas que son en deber del año económico último de 1868 á 69, y las de los tres primeros trimestres del actual de 1869 á 70 por gastos carcelarios; en la inteligencia que de no verificarlo, sentiré tener que adoptar sin consideración alguna las medidas para que me autoriza el Sr. Gobernador civil en su circular de 17 de Enero último, señalada con el núm. 15, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 8, correspondiente al miércoles 19 del mismo, lo que verificaré con los que se hallen en descubierto el día 1.º de Abril próximo venidero.

Aienza 11 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Dionisio Ruilopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentes.

Próxima la época en que la Junta de evaluación de riqueza territorial de este distrito municipal, ha de dar principio a las operaciones que le están encomendados, propietarios, colonos y ganaderos, vecinos y forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, desde que aparezca este en el *Boletín oficial*, relaciones de la variación que hayan experimentado del año anterior al de 1870 á 71, en que han de contribuir, pasados los cuales no serán oídos.

Fuentes 11 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Laureano Calzadilla.—P. A.—Felipe Manzano, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Pardos.

A fin de que la Junta repartidora de este distrito, que tengo el honor de presidir, pueda proceder con toda seguridad á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para la contribución de 1870 á 1871, se hace indispensable que todos los contribuyentes en él inscritos presenten en término de veinte días, contados desde la in-

serción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación en debida forma de las altas y bajas que su propiedad ha experimentado en el corriente año; pues pasado dicho término no serán admitidas por ningún concepto.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Molina, Canales y Torrubia, den á este anuncio la correspondiente publicidad.

Pardos 11 de Marzo de 1870.—Por acuerdo.—Juan Antonio Colás, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, para la contribución de 1870 á 1871, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, relación en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por ningún concepto.

Valdearenas 11 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—P. S. M.—Angel Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zorita de los Canes.

Terminado por esta Junta el repartimiento del impuesto personal, queda expuesto al público por término de cinco días, contados desde esta fecha, para que todos los vecinos y forasteros en él incluidos, se presenten á hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídas.

Zorita de los Canes 11 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Manuel Castillo.—Por su mandado.—Pedro Ballesteros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muriel y agregado Sacedoncillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de la contribución del próximo año económico de 1870 á 71, todos los contribuyentes inscritos en él, tanto vecinos como forasteros, presentarán en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en el año de la fecha; pues pasado dicho término ó no hallándose la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Muriel 11 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Plácido Iruela.—Por su mandado.—Domingo de la Cruz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mandayona.

A fin de poder formar el apéndice, y rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico, los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el reparto que hoy rige, presentarán en la Secretaría de este municipio sus relaciones de altas ó bajas ocurridas en el corriente año en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y trascurridos que sean, así como de no hallarse tomada razón en el Registro de la Propiedad del partido, no serán admitidas.

Mandayona 11 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Julian Martínez.—El Secretario, Marcos Fernández.

ALCALDIA POPULAR

de Cogollor.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengó á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de la variación que hayan experimentado del año anterior al siguiente de 1870 al de 1871, para lo cual se señala el término de un mes ó sea treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término ó no hallándose la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, según se halla prevenido en diferentes órdenes y circulares, no serán admitidas.

Cogollor 12 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Estanislao Condado.—P. S. M.—Valeriano Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sobre que ha de repartirse la contribución del año próximo de 1870 á 71, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, así vecinos como forasteros, presentarán relaciones de altas y bajas que durante el actual hayan sufrido en su propiedad hasta el 31 del corriente mes; pues pasado el término ó no estando las traslaciones inscritas en el Registro del partido, no serán admitidas.

Espinosa de Henares 12 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Eugenio Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rueda.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial sobre el que ha de girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1870 á 1871, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación jurada de altas ó bajas que hayan sufrido su propiedad en el presente año; pues pasado dicho término ó no hallándose la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Rueda 12 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Hipólito Martínez.—El Secretario, Benedicto Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mesones.

En el término de quince días, á contar desde que este anuncio sea visto en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes, ya vecinos ya forasteros, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de su riqueza ó de las alteraciones habidas en ella desde la última rectificación conforme se ordena por real decreto de 23 de Mayo de 1845, con objeto de que la Junta pericial pueda en vista de estas relaciones formar el nuevo amillaramiento ó rectificación del existente; si después de trascurrido el tiempo señalado aun faltasen algunas relaciones se entenderá que consienten en la misma riqueza que les está amillarada á no ser que conste que su riqueza ha mejorado, en cuyo caso la Junta procederá de oficio al amillaramiento de la riqueza de los que observen tal silencio, siendo inútiles las reclamaciones que después pudieran hacer.

Los Sres. Alcaldes de El Casar, Valdenuño Fernández y El Cubillo, se ser-

virán dar la mayor publicidad á este anuncio para los efectos prevenidos.

Mesones 12 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Gabino García.—P. S. M.—Leon de Mingo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argecilla.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal de esta villa para el presente año económico de 1869 á 1870, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al artículo 36 de la Instrucción.

Argecilla 13 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Alejandro Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uceda.

En poder de D. Domingo Cabrerizo, vecino de esta villa, se halla una yegua que en la tarde del día 11 de este mes se agregó á su ganado.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á conocimiento de la persona á quien pertenezca, pueda presentarse en esta Alcaldía, á quien, previas las señas particulares, le será entregada.

Uceda 13 de Marzo de 1870.—P. A. El Regidor primero, Mateo Sanz.

Señas de la yegua.

Pelo torda rodá, de 7 á 8 años de edad, su alzada 7 cuartas menos dos dedos, llevaba de aparejo una silla, cabezon sin roncal, se conoce estaba criando.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPERETO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE MARZO DE 1870.

Ha de constar de 30.000 billetes, á precio de 10 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de un escudo la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.475, importantes 225.000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de 30.000 de	30.000
1 de 16.000 de	16.000
1 de 8.000 de	8.000
1 de 4.000 de	4.000
1 de 2.000 de	2.000
20 de 1.000 de	20.000
1.450 de 100 de	145.000
1.475 de	225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fabrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y con las debidas solemnidades se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los unicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO,